

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca  
Despacho 03

543

Arauca, Arauca, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**Acción:** Popular  
**Radicación:** 81001-2333-003-2015-00085-00  
**Demandante:** Edwin Alexander Velásquez Soloza y Otros  
**Demandado:** Municipio de Tame y Otros.  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

---

Teniendo en cuenta el escrito presentado el 07 de junio hogaño por la apoderada del municipio de Tame (A), en el cual solicita la revocatoria de la medida cautelar decretada por este Despacho el 24 de febrero de 2016, conviene advertir que la misma fue apelada por el ente territorial accionado y actualmente se encuentra cursando en el Consejo de Estado pendiente de resolución.

En razón de ello, este despacho en este momento no tendría competencia para decidir sobre la revocatoria de tal medida, pues recae en el Juzgador de Segunda instancia determinar sobre ese respecto y precisamente los argumentos de apelación iban dirigidas a que revocara la decisión adoptada por este despacho

Ahora bien, los argumentos esbozados en la solicitud de revocatoria de la medida cautelar presentada por la parte actora en esta oportunidad, hacen referencia a hechos que considera demostrados a partir de las pruebas practicadas hasta ahora, de las cuales colige que la instalación de la planta de almacenamiento y distribución de Gas comprimido y puesta en funcionamiento en la ciudad de Tame (A) no produce peligro alguno a la comunidad y por consiguiente, no hay razón para que se mantenga dicha medida.

Considera el despacho que los anteriores son argumentos que pretenden reforzar el recurso de apelación incoado en su momento y que se estima, deben tomarse en cuenta para determinar la continuidad de la medida cautelar decretada. Y en sentido, considera este despacho que es el Juzgador de Segunda Instancia el que debe de conocer de los mismos, pues es quien actualmente tramita la medida.

Teniendo en cuanto lo dicho en precedencia, el despacho considera improcedente la solicitud presentada por la apoderada del municipio de Tame (A) ante este despacho y en consecuencia, se ordena remitirla por medio de Fax o correo electrónico a través de la Secretaría de la Corporación, al despacho de la Magistrada de la Sección Primera del Consejo de Estado, Dra. María Elizabeth García González, donde cursa el proceso, para que estime lo pertinente.

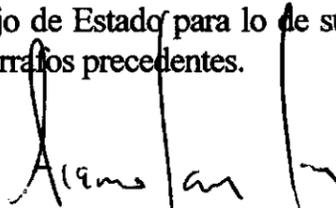
71206  
2  
19 MAY 2015

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo  
Radicado: 81001-2333-003-2015-00085-00

2

Por otra parte, en atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar dictada por el despacho, y radicada el 21 de abril del año avante por Keops Asociados S.A.S obrante a fl. 496-510 del Cdno 02 de la medida cautelar, de igual manera se ordenará remitir al Consejo de Estado para lo de su conocimiento, por las mismas razones aducidas en los párrafos precedentes.

Notifíquese y cúmplase.

  
**Alejandro Londoño Jaramillo**  
**Magistrado.**

